



AUTO INTERLOCUTORIO No. 124

Popayán, tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: ACCION DE TUTELA
DTE: CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA
DDO: PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA
LABORAL DE COLPENSIONES
VDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES Y FIDUAGRARIA S.A
RAD. 19001310500220210004500

El señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán, actuando a nombre propio, ha instaurado Acción de Tutela en contra de la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, dignidad humana, mínimo vital y seguridad social.

En ese sentido el Despacho considera pertinente vincular al proceso a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. De igual manera, se hace necesario vincular a FIDUAGRARIA S.A, toda vez que el accionante indica que es la entidad encargada de realizar los pagos y aportes a la pensión subsidiada.

Lo anterior, con el fin de que se pronuncien frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

Siendo competente el Despacho para asumir el conocimiento de la acción constitucional impetrada, se procederá a admitir la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por el señor CARLOS HUMBERTO VELASQUEZ SIERRA, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 10.537.529 expedida en Popayán, contra la PRESIDENCIA NACIONAL DE HISTORIA LABORAL DE COLPENSIONES por lo tanto, al asunto se le imprimirá el trámite previsto por la Ley.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES para que también se pronuncie frente a los hechos de la demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

TERCERO: VINCULAR de manera oficiosa a la presente acción Constitucional a FIDUAGRARIA S.A para que también se pronuncie frente a los hechos de la



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

demanda, en aras de no vulnerar su derecho de contradicción y defensa con las decisiones que se puedan tomar.

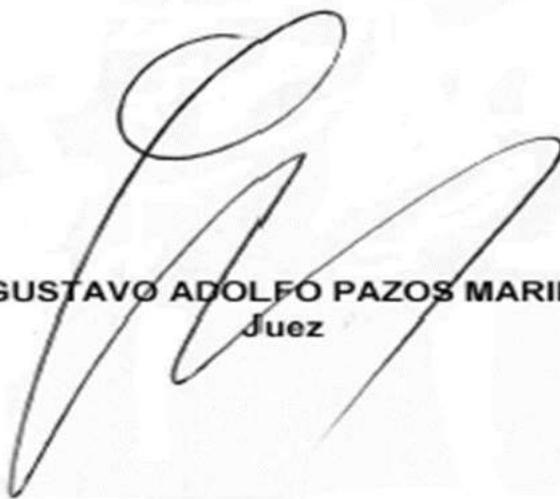
CUARTO: CORRER TRASLADO a la entidad accionada y a las entidades vinculadas, suministrar copia electrónica del respectivo líbello y los anexos de rigor, para que en el término perentorio de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente proveído, remitan a este Despacho pronunciamiento detallado sobre los hechos materia de la precitada tutela y ejerza en consecuencia su derecho de contradicción y defensa frente al escrito introductorio.

QUINTO: TENER como pruebas para la resolución de la presente acción, los documentos aportados con el escrito de tutela y las que se alleguen dentro del trámite de la Acción.

SEXTO: TRAMITAR la presente acción de tutela, conforme a los lineamientos contemplados por el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 306 de 1992.

SEPTIMO: NOTIFICAR por Secretaría, por el medio más expedito y eficaz a los intervinientes dentro de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN
Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **032** FIJADO HOY, **04 DE MARZO DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

El Secretario,



JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO



República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
Télefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

NMF